

## **Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Ética de la Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación.**

### **Art. 1.- Ámbito de aplicación**

El reglamento será de aplicación por el Tribunal de Ética de la Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación, de acuerdo con lo previsto por el artículo 8° del Estatuto, por las acciones cometidas exclusivamente en el ámbito, en representación de la Asociación o cuyas consecuencias dañen severamente los intereses de la Asociación.

Las conductas pasibles de ser investigadas mediante el procedimiento ante el Tribunal de Ética serán evaluadas de acuerdo a su gravedad y a las circunstancias del caso, las cuales serán taxativamente las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, los Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Inconducta notoria.
- c) Dañar voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes graves u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Las sanciones aplicables, de acuerdo a la gravedad y circunstancias del caso, consistirán en:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año.
- c) Cesantía por morosidad en las condiciones previstas en el art. 6 inciso a) del Estatuto.
- d) Expulsión.

### **Art. 2.- Constitución del Tribunal de Ética**

El Tribunal de Ética estará integrado por cinco (5) miembros, tres (3) magistradas/os y dos (2) funcionarias/os, asistidos por un/a Secretario/a. Estos serán elegidos por disposición de la Comisión Directiva, garantizando la representación geográfica federal de todas las regiones y la paridad de género. En su función, el mandato del Tribunal durará cuatro años.

La Comisión Directiva elegirá también cinco (5) miembros suplentes, con el mismo mandato y con los mismos criterios de selección que los/as titulares, para intervenir en caso de que una recusación o excusación hubiera sido aceptada.

En caso de verificarse reemplazo de los integrantes del Tribunal por recusación o excusación, el Tribunal no podrá tener una integración diversa a la prevista en la primera parte de este artículo.

### **Art. 3.- Recusación y Excusación**

Los miembros del Tribunal de Ética y de la Comisión Directiva, podrán excusarse o ser recusados por las causales previstas en el artículo 60 del Código Procesal Penal Federal, bajo los criterios establecidos en el artículo 59 del mismo Código.

La excusación deberá ser presentada inmediatamente de conocida la causal ante la Comisión Directiva.

La recusación de los miembros del Tribunal de Ética y de la Comisión Directiva deberá ser interpuesta dentro de los tres (3) días de notificado el inicio del procedimiento o de conocerse los motivos en que se funda.

La excusación y la recusación, respectivamente, deberán ser presentadas por escrito por el/la interesado/a, consignando de manera fundada el motivo en que se basa, ante el Tribunal de Ética, quien emitirá un informe y remitirá los antecedentes dentro de los tres (3) días a la Comisión Directiva para su tratamiento.

La resolución sobre la admisión o rechazo de la recusación o excusación será dictada por la Comisión Directiva con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

En caso de aceptarse la recusación o excusación de un miembro del Tribunal o de la Comisión, en la misma resolución se dispondrá la integración con los miembros suplentes, respetando los criterios de composición previstos en el artículo anterior.

Para el supuesto de que no pudiera integrarse el Tribunal con los miembros suplentes, la Comisión Directiva dispondrá la integración con alguno/a de los/as socios/as.

### **Art. 4.- Principios generales**

El Tribunal de Ética llevará adelante el proceso disciplinario de acuerdo con los siguientes principios generales y con base en las facultades y deberes que se establecen en el presente Reglamento:

- a) Jurisdicción: será ejercida por el Tribunal de manera exclusiva y excluyente respecto de conductas o acciones cometidas en el ámbito o en representación de la Asociación.
- b) Concentración: en lo posible, se dispondrá que en un mismo acto se lleven adelante todas las diligencias que fuera necesario realizar.

- c) Saneamiento: Se dispondrá toda medida conducente: (i) para cumplir con el objeto del procedimiento; y (ii) para evitar nulidades.
- d) Oralidad: se garantizará al/la investigado/a la oportunidad de expresarse de forma oral en todas las instancias del procedimiento.
- e) Inmediación: los integrantes del Tribunal de Ética actuarán personalmente, garantizando pluralidad de ideas y el respeto por las minorías.
- f) Digitalización: los actos del procedimiento se instrumentarán y registrarán por medios digitales.
- g) Derechos Humanos y Perspectiva de género: en todos los casos se juzgarán los hechos con perspectiva de género y de derechos humanos.

#### **Art. 5.- Inicio del procedimiento disciplinario**

a) Por resolución de la Comisión Directiva, adoptada por la mayoría de sus miembros, a solicitud de cualquier afiliado/a. En caso de que la solicitud proviniera de alguno de los miembros de la Comisión Directiva, éste deberá excusarse de intervenir en el procedimiento disciplinario que se iniciase por su petición.

b) Por denuncia.

La Comisión Directiva habilitará una dirección de correo electrónico para recibir denuncias, la que será publicada en la página web de la Asociación, y será controlada diariamente por el/la Secretario/a del Tribunal de Ética, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de los miembros del Tribunal en caso de recibirse una denuncia. También se recibirán denuncias por correo postal en la sede de la Asociación.

Las denuncias recibidas por correo electrónico o correo postal serán puestas inmediatamente en conocimiento de la Comisión Directiva.

Las resoluciones de la Comisión Directiva previstas en el inciso a) del primer párrafo de este artículo serán puestas en conocimiento del Tribunal de Ética inmediatamente después de haberse resuelto.

Deberán desestimarse de oficio las denuncias que no se adecuen a las causales previstas en el artículo 1° de este Reglamento. A tal fin, el Tribunal de Ética emitirá una resolución -que deberá ser unánime en tal sentido- y remitirá las actuaciones a la Comisión Directiva para su resolución definitiva.

#### **Art. 6.- Procedimiento**

El Tribunal notificará al afiliado o afiliada el inicio del procedimiento y de la conducta atribuida, por vía del correo electrónico declarado en su ficha de afiliación, o por cualquier medio fehaciente de notificación que asegure su recepción por la persona denunciada, y fijará fecha de audiencia, en un plazo no mayor a 15 días desde su inicio.

La audiencia será pública, y podrá realizarse tanto por videoconferencia como en forma presencial, asegurando en este último caso el registro de audio/video, según lo disponga el Tribunal, debiendo labrarse las actas respectivas por el/la Secretario/a.

Se dispondrá que la audiencia no sea pública cuando, a criterio del Tribunal, medien razones suficientes que así lo aconsejen. La decisión será adoptada por mayoría.

En dicho acto, se le informará a la persona denunciada el motivo de su citación, se le brindará la posibilidad de ser oída, de acompañar las pruebas que estime pertinentes y formular las recusaciones de algún miembro del Tribunal, respetándose desde el acto inicial y mientras dure el procedimiento, el efectivo ejercicio del derecho de defensa.

#### **Art. 7.- Período de prueba**

De considerarlo necesario, el Tribunal abrirá un período de prueba, que no podrá extenderse más de 15 días hábiles. Allí dispondrá las medidas necesarias, o las que solicite la afiliada o el afiliado, como requerir informes, documentación, declaraciones testimoniales y/o cualquier elemento útil para resolver.

En caso de que lo hubiera, podrá convocarse a declarar a la persona denunciante.

#### **Art. 8.- Decisión del Tribunal**

Finalizado el período de prueba, o concluido el procedimiento inicial, el tribunal pasará a deliberar en sesión secreta, en la cual dictaminará, por mayoría simple, si corresponde desestimar el proceso o acusar a la persona. En este último caso, propondrá a la Comisión Directiva la sanción aplicable, de acuerdo a la enumeración del artículo 1° de este reglamento y artículo 8 del Estatuto. El dictamen será formulado de manera fundada por escrito, con la firma de sus cinco miembros y el/la Secretario/a.

La decisión será notificada a la afiliada o afiliado, para su conocimiento.

No será pasible de recurso alguno.

#### **Art. 9.- Decisión de la Comisión Directiva**

Recibido el dictamen del Tribunal, la Comisión Directiva decidirá de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Estatuto, por el voto de los dos tercios de sus miembros.

**Art. 10.- Plazo máximo de duración del procedimiento**

El plazo máximo de duración del proceso disciplinario será de ocho (8) meses, de los cuáles, cinco (5) corresponderán a la sustanciación del proceso en el ámbito del Tribunal, contados desde la fijación de la audiencia prevista en el artículo 6, prorrogable excepcionalmente, por unanimidad, durante un (1) mes. La Comisión Directiva contará con un total de dos (2) meses para emitir la decisión definitiva.